

1 AUTOR/AConcejal/a: Mariano Fuentes. Pedro FernándezGrupo Político: Ciudadanos - VOX**2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA**Órgano: Comisión Extraordinaria DUyOyE**3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR**

Enmienda Grupo Municipal GRUPO MUNICIPAL VOX nº anotación 2022/8000405. ORDENANZA DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

4 DATOS DE LA ENMIENDATipo: ☐ De adición ☐ De modificación ☐ De supresión ☒ Transaccional ☐ A la totalidad
☐ Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1 / 1**5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)**

Con el fin de incrementar los controles y garantías municipales en relación con el funcionamiento de las entidades colaboradoras, se propone adicionar el término "voluntariamente" en el apartado 2, la adición de un nuevo inciso final en el apartado 3 y de dos nuevos apartados 6 y 7, en el artículo 4. Como consecuencia de lo anterior y por los motivos mencionados de garantía y seguridad jurídica, en el aspecto relativo al acceso al Registro de Propiedad se suprime del artículo 32.1 la mención que se efectúa al acceso a dicho Registro (puesto que ya se contempla en el mencionado inciso final del artículo 4.3) y se modifica el apartado 9 del artículo 29, como se justifica más adelante. Estos tres preceptos quedarían como sigue:

Artículo 4. Intervención de entidades colaboradoras.

1. La función de verificación, inspección y control podrá ser desempeñada por entidades colaboradoras acreditadas y habilitadas en los términos establecidos en la normativa autonómica y municipal de aplicación.
2. Los interesados podrán dirigirse al Ayuntamiento o bien acudir voluntariamente a la colaboración privada de estas entidades en los términos establecidos en la ordenanza, sin que de ello pueda derivarse tratamiento diferenciado alguno por parte del Ayuntamiento.
3. Las certificaciones, informes, y actas emitidos por las entidades colaboradoras, cuando sean favorables, tendrán efectos equiparables a los emitidos por los servicios técnicos municipales. Respecto del acceso al Registro de la Propiedad, se estará a lo dispuesto por la normativa reguladora de dicha materia.
4. Cuando existan certificaciones, actas o informes desfavorables, será precisa su ratificación o rectificación por los servicios técnicos municipales.
5. En cualquier momento de la tramitación, los servicios técnicos municipales podrán emitir un informe técnico y/o jurídico motivado, que prevalecerá sobre el emitido por las entidades colaboradoras.
6. El Ayuntamiento elaborará, en colaboración con la ENAC, un plan anual en el que se definan los objetivos, fines y líneas de actuación para el control y la supervisión de las entidades colaboradoras.
- 7.- El seguimiento y control de las entidades de colaboración, así como la tramitación derivada de las licencias solicitadas y las declaraciones responsables presentadas con intervención de estas entidades, y las actuaciones relacionadas con el restablecimiento de legalidad urbanística vinculadas a esos procedimientos, se asumirán por un único órgano municipal.

Artículo 29. Comprobación de la declaración responsable.

9. Respecto del acceso al Registro de la Propiedad, se estará a lo dispuesto por la normativa reguladora de dicha materia.

Artículo 32. Comprobación por la entidad colaboradora.

1. 1. Una vez comunicada la finalización de la actuación a la entidad colaboradora, se efectuará la inspección en los términos del artículo 29, salvo en lo previsto en su apartado 6. La entidad colaboradora remitirá copia del acta de inspección a la Administración municipal y al titular de la actuación, en un plazo máximo de diez días desde la realización de la inspección.

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Tanto la legislación autonómica como la jurisprudencia han regulado y acotado las funciones que pueden desarrollar las entidades colaboradoras urbanísticas. Sobre este marco legal se asienta tanto la Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Madrid como la propuesta de Reglamento por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control, según se justifica en las respectivas Memorias de Análisis de Impacto Normativo.

El legislador de la Comunidad de Madrid dispone unas condiciones mínimas que deben cumplir las entidades colaboradoras, entre las que se encuentra, por un lado, la relativa a la acreditación de ENAC. Por su parte ENAC, a través del proceso de acreditación, verifica el cumplimiento por las entidades colaboradoras de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020, que detalla a su vez requisitos generales de imparcialidad, independencia, estructura, organización, gestión, personal, instalaciones, equipos y procesos. De acuerdo con esto, los requisitos que deben cumplir las entidades colaboradoras para conseguir su acreditación son exigidos, controlados y evaluados por la ENAC.

Para mayor refuerzo del sistema, junto con la acreditación, el Ayuntamiento establece la obligación adicional para las entidades colaboradoras de obtener una autorización administrativa del Ayuntamiento con carácter previo al ejercicio de sus funciones en el ámbito de la Ciudad de Madrid. De esta manera, y habida cuenta de que las funciones de las entidades colaboradoras han de llevarse a cabo con un elevado nivel de calidad y de profesionalidad; que deben regirse conforme a los principios de imparcialidad, confidencialidad e independencia; que su labor tendrá efectos para los ciudadanos y que su funcionamiento y actos estarán bajo el control de la administración; así como la necesidad de que respondan de forma adecuada a las peculiaridades organizativas y especificidad de la normativa y realidad urbanística de Madrid, resulta justificado por razones de interés general que su actividad esté sometida a autorización administrativa, previa exigencia de su acreditación por la ENAC, y que solo puedan ser ejercitadas por entidades con personalidad jurídica y medios suficientes para poder llevarlas a cabo.

Por ello, y como mayor garantía de seguridad jurídica y para reforzar este control municipal permanente, se añade en el artículo 4 un nuevo apartado 6 para proceder a elaborar un plan anual en colaboración con ENAC, en el que se definan los objetivos, fines y líneas de actuación para el control y la supervisión de las entidades colaboradoras.

Para que este control municipal se demuestre eficaz y eficiente, se añade un punto 7 a dicho artículo de forma que, ante la especificidad de la normativa y realidad urbanística de Madrid, así como del elevado volumen de actuaciones urbanísticas solicitadas por los ciudadanos, la gestión de los procedimientos tramitados por las entidades colaboradoras se realizará por un único órgano municipal, que desarrollará las actuaciones administrativas necesarias para que las funciones de verificación, inspección y control de las actuaciones urbanísticas de dichas entidades se realicen con eficacia y seguridad jurídica, velando por el cumplimiento de los principios de imparcialidad, confidencialidad e independencia en sus relaciones con el Ayuntamiento y los ciudadanos.

En cuanto a los cambios operados para el acceso al Registro de la Propiedad, obedecen a que la regulación de los requisitos para el acceso a dicho Registro en materia urbanística se contiene en la normativa estatal. Así, ha de estarse al Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al

Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y al artículo 28.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, al que se remite el artículo 159.5 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, en su reciente redacción operada por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística. Por tanto, para reforzar la seguridad jurídica del sistema, el Ayuntamiento y la entidades colaboradoras deberán estar a lo que regule en cada momento la legislación estatal sobre el acceso al Registro de la Propiedad, lo que motiva que tanto el artículo 4.3 como el artículo 29.9 se remitan a la legislación correspondiente.

Por las razones expuestas se propone la modificación de estos preceptos.

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

8 FIRMANTE

En Madrid, a 04 de Abril de 2022

Cargo: DELEGADO AG DESARROLLO URBANO

Cargo: PORTAVOZ GRUPO CIUDADANOS

Fdo.: MARIANO FUENTES SEDANO

Fdo.: BEGOÑA VILLACÍS SÁNCHEZ

Cargo: PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL VOX

Cargo: CONCEJAL GM VOX

Fdo.: JAVIER ORTEGA SMITH-MOLINA

Fdo.: PEDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE